

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

CODIGO DE EDIFICACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Aprobado por RESOLUCION N° 558o del ex - H. CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE
SAN JUAN de fecha 31 de Julio de 1951.-

EXPEDIENTE N° 40.941/50

FOLLETO IV

NORMAS PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS



Centro Cívico – Ciudad Capital



INDICE

INTRODUCCION

NORMAS EDILICIAS

1. CIRCULACIONES VERTICALES

1.0 GENERALIDADES

1.1 RAMPAS

1.1.0 DE ACCESOS Y CIRCULACION VERTICAL INTERNA

1.1.1 DIMENSIONAMIENTO

1.1.2 DESCANSOS Y SUPERFICIES DE APROXIMACION

1.1.3 ELEMENTOS DE PROTECCION

1.1.4 SOLADOS

1.2 ESCALERAS

1.2.0 GENERALIDADES

1.2.1 DIMENSIONES Y CONDICIONES DE DISEÑO

1.2.2 BARANDAS Y PASAMANOS

1.2.3 SEÑALIZACION DE NIVEL DE PISOS

1.3 ASCENSORES

1.3.1 GENERALIDADES

1.3.2 DIMENSIONES MINIMAS

1.3.3 CONDICIONES GENERALES DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION

2. CIRCULACIONES HORIZONTALES

2.0 GENERALIDADES

2.1.1 ANCHO DE LAS COMUNICACIONES

2.1.2 DIMENSION MINIMA PARA MANIOBRAS DE SILLAS DE RUEDAS EN
RELACION A LA POSICION DE LAS PUERTAS

2.2.1 ABERTURAS

2.2.2 POSICION DE LAS PUERTAS PARA EL PASO DE LAS SILLAS DE
RUEDAS

2.2.3 PUERTAS GIRATORIAS

3. INSTALACIONES

3.1 GENERALIDADES

3.2 INSTALACIONES SANITARIAS

- 3.2.1 GENERALIDADES
- 3.2.2 DIMENSIONES
- 3.2.3 DE LOS ARTEFACTOS
 - 3.2.3.1 LAVABOS
 - 3.2.3.2 INODOROS
 - 3.2.3.3 MINGITORIOS
 - 3.2.3.4 BARRALES
 - 3.2.3.5 DUCHAS

4. SALAS DE ESPECTÁCULOS

- 4.1.1 GENERALIDADES
- 4.1.2 ANCHO DE LOS PASILLOS Y CORREDORES
- 4.1.3 DIMENSIONAMIENTO

NORMAS URBANISTICAS

1. CIRCULACIONES PUBLICAS

- 1.1.1 DESNIVEL EXISTENTE ENTRE NIVEL DE VEREDA Y CALZADA
- 1.1.2 UBICACIÓN
- 1.1.3 DIMENSIONES
- 1.1.4 BOULEVARD
- 1.2 PASEOS PUBLICOS (Plazas, plazoletas, parques, etc). VEREDAS MUNICIPALES
 - 1.2.1 VEREDAS PERIMETRALES
 - 1.2.2 SENDEROS PRINCIPALES Y VEREDAS PERIMETRALES CON DESNIVELES MAYORES DE 0.15 m

1.3 ACCESO Y CIRCULACION EN GALERIAS COMERCIALES

2. ESTACIONAMIENTOS

- 2.1 ESTACIONAMIENTOS COMUNES
- 2.2 SALIDA DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

3. OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

- 3.1 GENERALIDADES
- 3.2 ACCESO A GARAGES PARTICULARES
- 3.3 LIMITACION DE SALIENTES DE FACHADAS

VIGENCIA DEL ACTUAL CODIGO DE EDIFICACION

TRANSCRIPCION DE LOS ARTICULOS:

5.3.3.4, 5.3.3.8, 5.3.5.1, 5.3.5.2, 5.3.5.3, 5.3.5.4, 5.3.5.5, 5.3.5.8, 5.3.5.9, 5.6.1.1, 5.6.1.2, 5.6.1.3, 5.6.1.4, 5.6.1.5, 5.6.2.6, 5.6.2.7, 5.6.3.4, 5.6.3.5, 5.6.3.6, 5.9.1.7.-

INTRODUCCION:

“Discapacitado es toda persona que por lesión congénita o adquirida , permanente o transitoria, padece de una alteración funcional física o mental, que en relación a su edad o medio social implica desventaja para su integración familiar, social, educacional o laboral”.-

“La discapacidad física muchas veces sólo se evidencia frente a un entorno social, cuando la comunidad tácita o explícitamente establece una barrera estructural y frente a un entorno material cuando los edificios y la infraestructura urbana opone barreras arquitectónicas y urbanísticas “.-

“El entorno físico hecho por el hombre está colmado de impedimentos creados por el mismo hombre, al proyectar edificios, planificar ciudades y organizar el tránsito para un modelo humano ficticio e inmutable que no crece, no enferma, no envejece y no muere”.-

“El entorno físico apto para todos debe caracterizarse por la accesibilidad integral, que significa que los edificios públicos y privados con concurrencia de personas, los lugares de trabajo y las viviendas estén libres de barreras arquitectónicas y estén vinculados por una adecuada infra-estructura urbana, libre de barreras urbanísticas”.-

“Sin pretender disminuir la necesidad de suprimir las barreras para cualquier clase de discapacidad, ya que todas son absolutamente válidas y no comparables, las que se oponen a los discapacitados no ambulatorios son físicamente infranqueables y evidencian las desventajas en forma más contundente, por lo que si se estableciera un plan de prioridades, si bien son las más difíciles de suprimir, son las que tienen más urgencias”.-

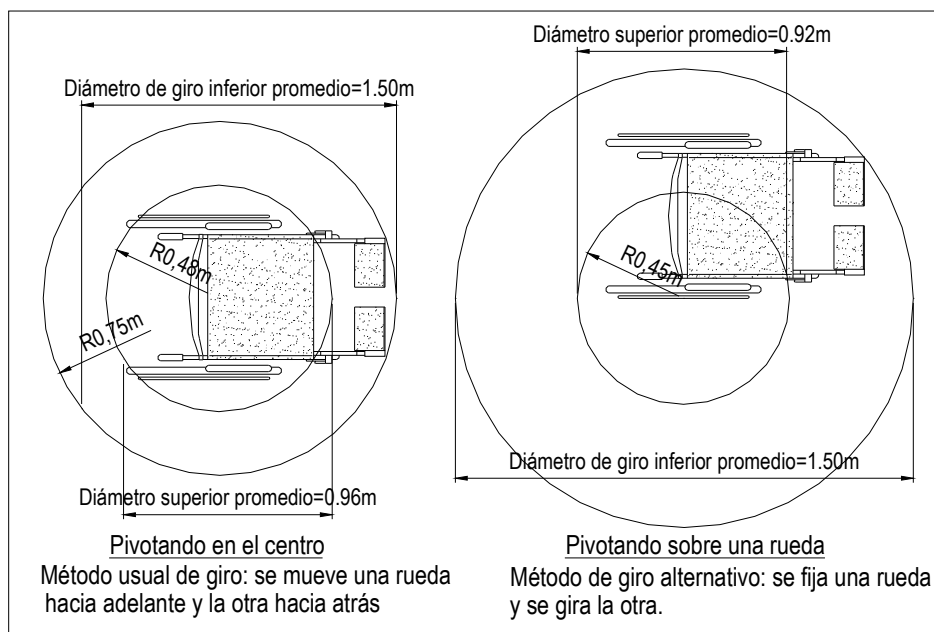
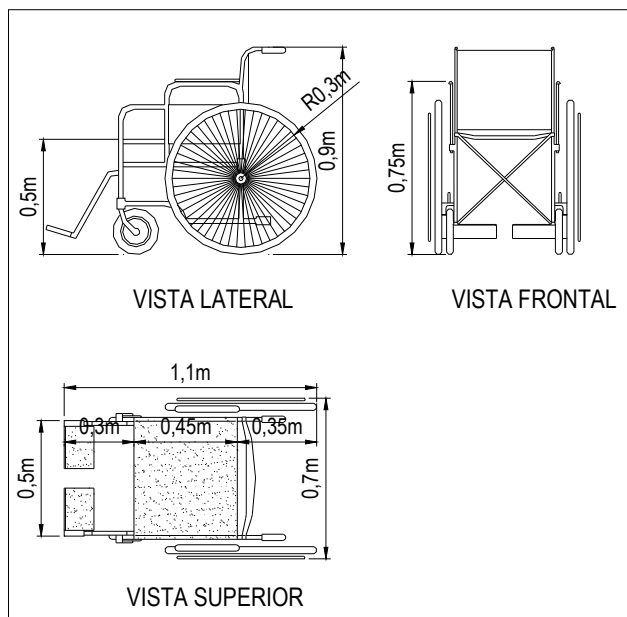
“Las barreras en los edificios, calles y espacios verdes de la ciudad pueden llegar a anular el esfuerzo de rehabilitación, reubicación y las tentativas de integración de un discapacitado. Las soluciones que se adopten estarán referidas siempre a una totalidad y no por discapacidad”.-

NOTA: Los conceptos precedentes han sido extractados del trabajo de al Arq. Clotilde Amengual, “BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANISTICAS”, realizado para el VII Congreso Nacional de Rehabilitación.

GENERALIDADES:

Silla de ruedas:

a) Dimensiones



NORMAS EDILICIAS

1. CIRCULACIONES VERTICALES

1.0 GENERALIDADES

No será admitida la escalera como único medio de circulación vertical. En todos los casos y a efectos de salvar desniveles en edificios públicos y privados con acceso de público será obligatoria la ejecución de rampas y/o la instalación de ascensores. Los mismos se ajustarán en su diseño e instalación a las especificaciones de las presentes normas.

1.1 RAMPAS:

1.1.0 De accesos y de circulación vertical interna:

Será obligatoria la ejecución de rampas destinadas a eliminar las barreras que impidan la accesibilidad y el uso de los edificios públicos.

Estas rampas deben conectarse al mismo nivel con las vías principales de accesos, área de estacionamiento, calles, etc.

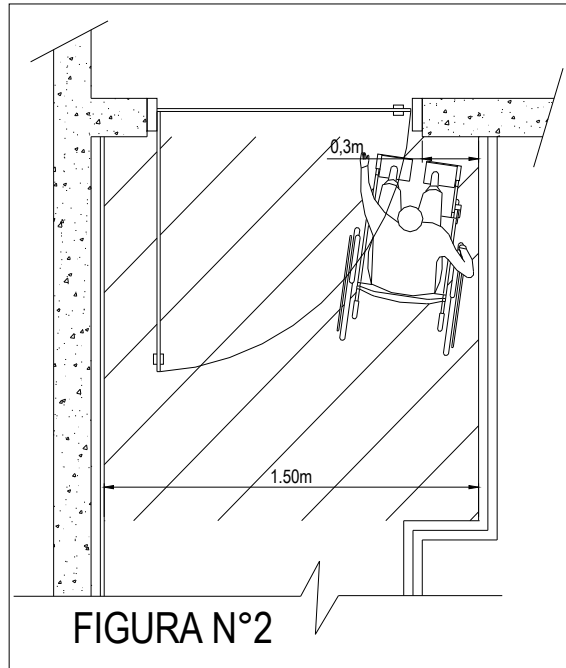
1.1.1 Dimensionamiento:

El ancho mínimo permitido será de 1.20 m, la pendiente máxima será de 1:12. Sólo en casos especiales, tales como pequeños desniveles menores de 0.15 m, podrá utilizarse una pendiente mayor de hasta 1:10. (ver Fig. N°1)

1.1.2 Descansos y superficies de aproximación:

El máximo desarrollo longitudinal permitido será de 9.00 m, superada esta dimensión deberá realizarse descanso. Las dimensiones mínimas de estos descansos serán: 1.50 m de ancho por 1.50 m de largo, siendo objeto de los mismos, permitir el giro y retroceso del discapacitado en silla de ruedas.

La rampa no debe desembocar directamente en la puerta de acceso, sino que deberá ejecutar una plataforma horizontal de 1.50 m por 1.50 m, que posibilite la aproximación y maniobra de la silla de ruedas, del mismo modo se procederá al comienzo de la rampa y en todo cambio de dirección de la misma.
(Ver detalle Fig. N° 2)

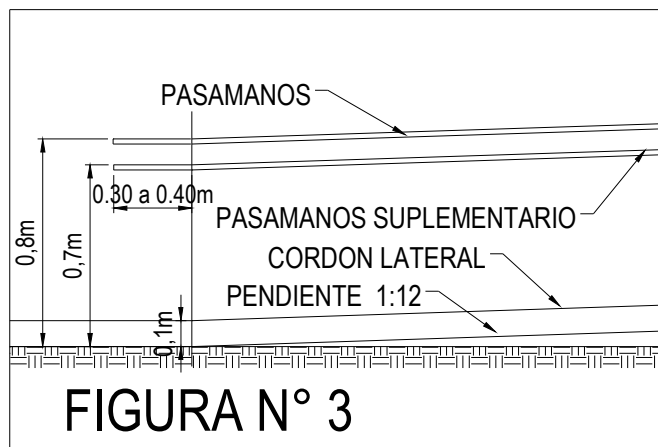


1.1.3 Elementos de protección:

En todos los casos en que la rampa no se encuentre limitada lateralmente por barandas macizas, se deberá prever como mínimo los siguientes elementos de protección:

- Cordones laterales:** Se deberán ejecutar cordones laterales de protección los que no pueden reducir el ancho de la rampa determinado en el punto N° [1.1.1](#). Las dimensiones de dicho cordones serán 0.10 m de alto por 0.10 m de ancho.
- Barandas:** Deberán instalarse barandas perimetrales de 0.80 m de altura, a ambos lados de la rampa.
- Pasamanos:** Cualquiera sea el diseño adoptado, éste deberá incluir doble

pasamanos laterales y a una altura de 0.80 m y 0.70 m. (Ver Fig. N°3 y N°5)



1.1.4 Solados:

El solado de la rampa deberá ejecutarse con material anti-deslizante, el que deberá ser expresamente aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

1.2 Escaleras

1.2.0 Generalidades:

En todo edificio que sea de uso público, por lo menos una de las escaleras

principales que se construyan deberá encuadrarse en la normas de diseño que se especifican en los artículos siguientes. La misma tendrá que ser ubicada en lugar bien visible por el público y convenientemente señalizada.

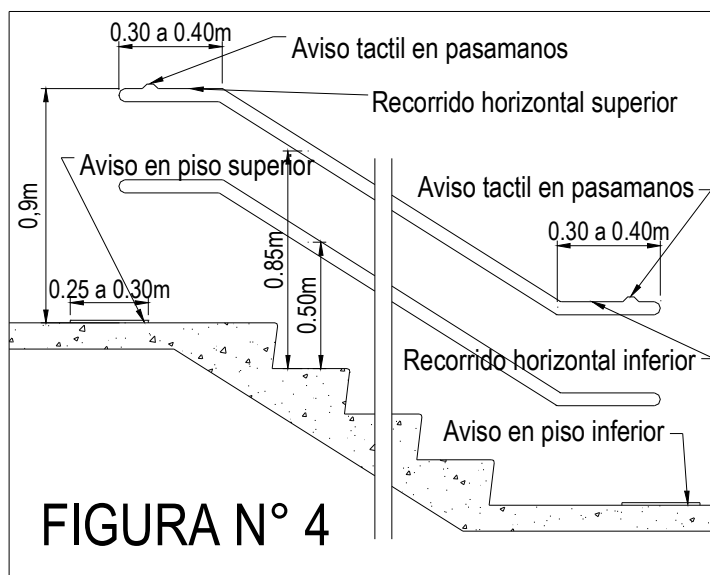
1.2.1 Dimensiones y condiciones de diseño:

El ancho mínimo exigido será de 1.20 m, hasta un total de 40 personas. Para mayor número de personas ocupantes, pertenecientes a la superficie de pisos servidos para una escalera, se aumentará ese ancho a razón de 0.10 m por cada 20 ocupantes o fracción. La medida de pedada será de 0.32m y la altura del escalón será de 0.14m.

Ningún tramo de escalera tendrá más de diez (10) escalones .

No se podrá ejecutar escalones con nariz, que impidan el deslizamiento del pie.

En caso de escaleras con barandas no macizas, se deberá ejecutar un cordón lateral de protección de 0.10 m de alto por 0.10 m de ancho, a los efectos de evitar el deslizamiento de bastones y muletas. La contrahuella deberá estar perfectamente materializada. (Ver Fig. N°4)



1.2.2 Barandas y pasamanos:

En escaleras abiertas será obligatorio la instalación de barandas en ambos costados. En caso de que el ancho de escalera sea de 3.00 m o más se colocarán pasamanos intermedios, continuos y sólidamente soportados.

La altura a que se ubicarán dicho pasamanos será de 0.85 m medida desde el medio del escalón o descanso. Será obligatoria la colocación de pasamanos suplementarios a 0.50 m de altura para edificios cuyo uso así lo determine, tales como escuelas, hospitales, gimnasios, etc.; u otros donde los usuarios principales sean los niños.

Los pasamano mantendrán una distancia mínima a la pared de 0.03 m en todos sus puntos. Los pasamanos se prolongarán de 0.30 m a 0.40 m al comienzo y final de la escalera, las dimensiones y secciones del pasamanos serán las definidas en el Art. [1.1.3](#) de rampas. (Ver Fig. N°5)

1.2.3 Señalización de nivel de pisos:

Se recomienda ejecutar un aviso texturado antes y después de comenzar el desnivel y diferenciar con color la huella y contrahuella de la escalera.

Se deberá indicar al comienzo y al final del pasamanos, el nivel del piso correspondiente, ésta señalización se hará en relieve.

1.3 Ascensores

1.3.1 Generalidades:

En edificio de uso público en los que se instale ascensores deberá preverse que por lo menos un ascensor pueda ser usado por discapacitados no ambulatorios con acompañantes, ajustándose a las presentes normas.

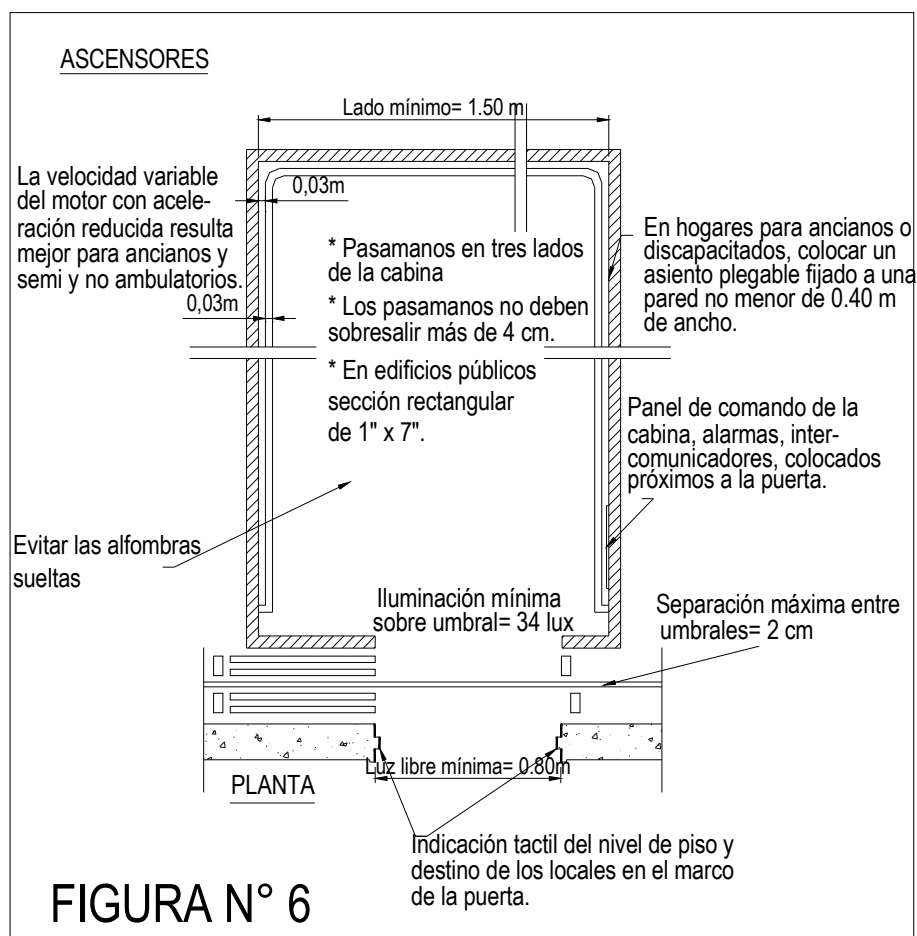
1.3.2 Dimensiones mínimas:

El ascensor deberá tener una superficie mínima de 2.30 m² y una dimensión mínima de 1.50 m. La puerta de la cabina tendrá una luz libre de paso de 0.80 m

como mínimo. La separación máxima entre umbrales será de 0.02 m . el tiempo de cierre de la puerta automática no podrá ser menor de 7 seg., en su defecto deberá instalarse algún mecanismo de retardo. Todo ascensor deberá estar provisto de pasamanos en tres de sus lados recomendándose una sección rectangular de 1 cm. de ancho por 7 cm. de alto separado 3 cm. de la pared de la cabina. El eje del pasamanos deberá ubicarse a no menos de 0.80 m ni más de 0.90 m del piso.

Se deberá ejecutar un zócalo de metal u otro material resistente de 0.30 m a 0.40 m de altura.

La ubicación de la botonera de control se hará sobre la sup. Lateral próxima a la puerta, considerando una altura máxima de 1.25 m y a una altura mínima de 0.85 m . los botones de emergencia y parada del ascensor deberán estar en la parte más baja del tablero de control. (Ver Fig. N°6)



1.3.3 Condiciones generales de iluminación y señalización:

La iluminación mínima del umbral será de 54 lux. Deberá instalarse una indicación táctil en relieve y en idioma Braille del nivel de piso y destino de los locales. En la cabina del ascensor deberá instalarse una indicación sonora cuyo nivel mínimo será de 20 decibeles y un indicador luminoso de los niveles de piso.

Las placas para identificar ascensores designados como accesibles y utilizables para discapacitados deberán:

- a) Estar situados en lugar adyacente a los elevadores así designados.
- b) Incorporar el símbolo internacional de acceso, con su diseño en relieve.

(Ver Fig. N°7)

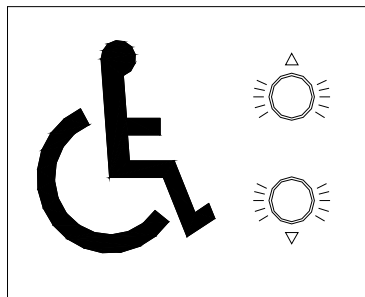


FIGURA N° 7

2. CIRCULACIONES HORIZONTALES

2.0 GENERALIDADES

El actual Código de Edificación de la Provincia de San Juan en sus **Arts. N° 5.3.5.1, 5.3.5.2, 5.3.5.3, 5.3.5.4**, prevé:

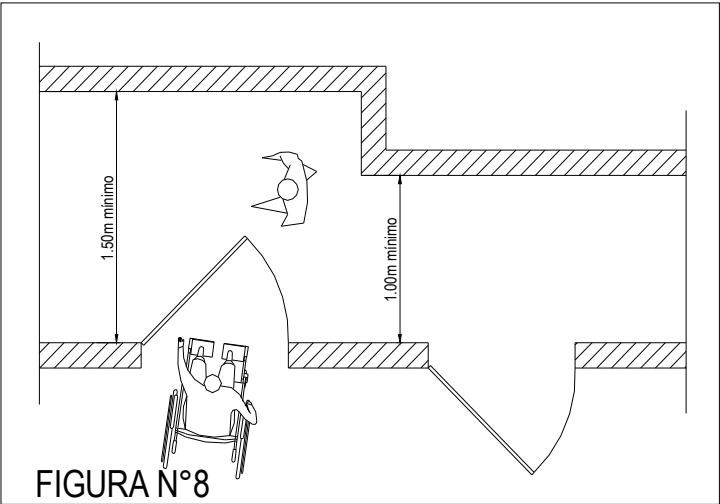
Normas que ya contemplan requerimientos específicos de los discapacitados motores.

2.1.1 Ancho de las comunicaciones:

El ancho mínimo de los corredores correspondientes a toda sup. de piso o local con salida a una comunicación general u otro medio de salida exigida será de 1.50 m mínimo para las primeras 200 personas y deberá ser incrementada en

0.15 m por cada 50 personas o fracción.

En edificios existentes cuyo margen de adaptabilidad no permita la adecuación del ancho de las circulaciones, se deberá ejecutar ensanches de la circulación de 1.50 m de dimensión mínima, en correspondencia con los acceso y/o salidas.
(Ver Fig. N° 8)



2.1.2 Dimensión mínima para maniobras de sillas de ruedas en relación a la posición de las puertas:

Será de aplicación la norma DIN 18025 -En pasillos de 1.50 m de ancho, corresponde 0.45 m a la distancia “a”, a efectos de posibilitar la ejecución de maniobras. Distancias intermedias deberán ser interpoladas. (Ver Fig. N°9)

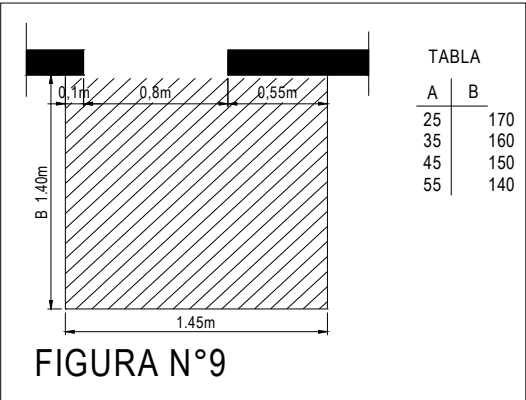


TABLA	
A	B
25	170
35	160
45	150
55	140

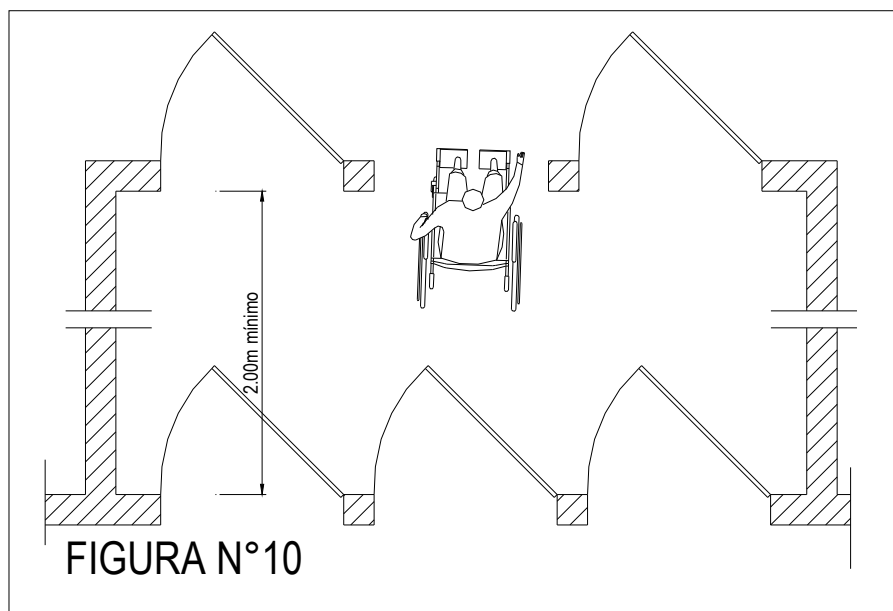
2.2.1 Aberturas:

Tiene total validez la aplicación de los Art. N° 5.3.5.8, 5.3.5.9, 5.3.5.16, los que se complementan con las disposiciones siguientes: En el caso de utilizarse puertas dobles, cada hoja no podrá ser menor de 0.80 m de ancho. De utilizar puertas “vairven”, se requiere que las misma se ejecuten con materiales transparentes que posibiliten una amplia zona de visualización. Deberá tenerse en cuenta que le esfuerzo máximo a realizar para la abertura de la puerta no podrá ser mayor de 3.6 Kg.

2.2.2 Posición de las puertas para el paso de las sillas de ruedas:

Las puertas de vestíbulos no deberán estar a menos de 2.00 m de separación y deberán abrirse en la misma dirección.

Las hojas de las puertas se ejecutarán con un zócalo de protección de 0.30 m de altura de goma o metal liso. A los efectos de una correcta visualización se deberán pintar los marcos y contramarcos con colores contrastantes respecto del color de la pared. Se recomienda la utilización de herrajes de accionamiento tipo manija con doble balancín. (Ver Fig. N°10)



2.2.3 Puertas giratorias:

Queda terminantemente prohibido la colocación de puertas giratorias en cualquier clase de construcción.

3. INSTALACIONES

3.1 Eléctricas:

Los conmutadores de luz, controles, alarmas de incendio, etc.; no deberán estar situados a más de 1.20 m del piso.

Los tomas de corriente se situarán a no menos de 0.50 m del piso.

3.2 Sanitarias:

3.2.1 Generalidades:

En todo edificio público o privado de uso público. Deberá preverse una unidad sanitaria por sexo, de uso específico de discapacitados no ambulatorios, el que deberá ser señalado con el símbolo correspondiente.

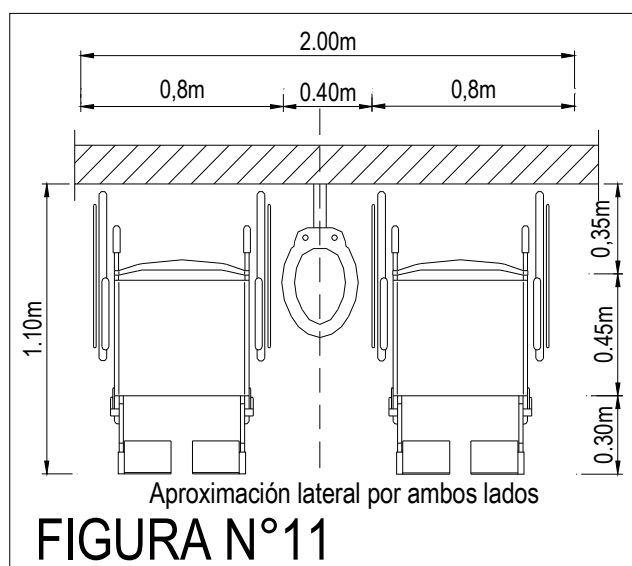
3.2.2 Dimensiones:

Un local sanitario para uso de un discapacitado y un ayudante deberá ser dimensionado teniendo en cuenta que la sup. mínima exigible es de 4.00 m², con un lado mínimo de 2.00 m, esto es considerando la instalación de un lavabo y un inodoro. En caso de edificios existentes y en los que se justifique debidamente, el no poder cumplir con lo especificado anteriormente se podrá exceptuar a juicio de la Autoridad Competente, permitiéndose en ése caso una dimensión mínima de 3.00 m² y lado mínimo de 1.55 m.

En el caso de instalación de inodoros exclusivamente, las dimensiones mínimas permitidas serán de 1.25 m de ancho por 1.85 m de largo, debiendo el eje longitudinal del artefacto encontrarse a 0.75 m con respecto al borde de una de las paredes.

En todos los casos el diseño deberá permitir el giro de la silla de ruedas (radio de giro $\approx 0.75\text{m}$) y una ubicación de la misma que posibilite el uso lateral del inodoro (ancho mínimo para ubicación lateral de la silla de 0.80 m).

Deberá tenerse en cuenta que en las dimensiones mínimas consignadas, no se incluye el espacio necesario para el abatimiento de la puerta. (Ver Fig. N°11)



3.2.3 De los artefactos

3.2.3.1 Lavabos:

Solo se permitirán la instalación de lavabos de colgar cuyo plano superior deberá ubicarse entre 0.80 m y 0.85 m de altura, estarán firmemente fijados al muro dada la posibilidad de que sirvan de apoyo momentáneo. Será obligatoria la colocación de grifos de paleta accionada por la muñeca.

Cuando el diseño establece zonas de lavabos en una sola mesada de sostén, la distancia entre caños de desagües de cada lavabo no podrá ser de 0.80 m a fin de permitir la libre aproximación y movimiento en sillas de ruedas.

3.2.3.2 Inodoros:

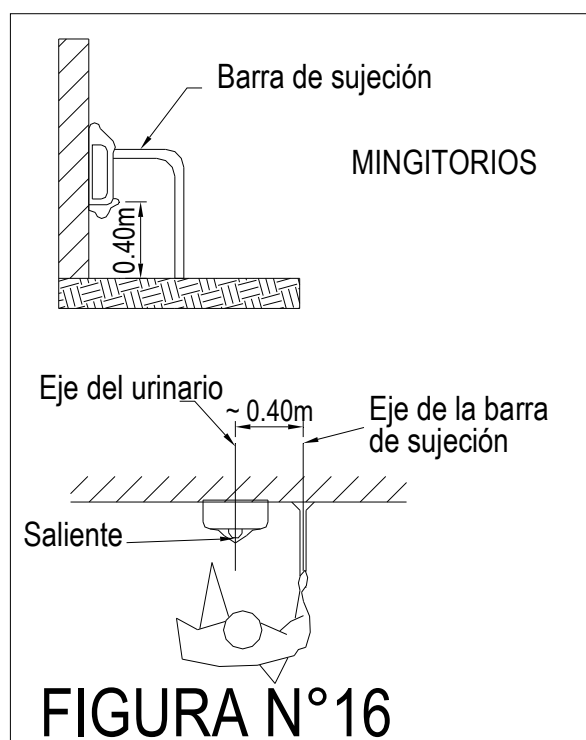
Los inodoros se instalarán separados de la pared, debiendo quedar el borde anterior del artefacto a 0.75 m del muro sostén, y a una altura del piso de 0.50 m .

De ser necesario suplementar el artefacto, no se superarán los bordes de apoyo del mismo. El pulsador de la descarga del depósito estará a una altura de no más de 0.90 m y a no menos de .40 m del nivel del piso, de tal modo que puede ser accionado desde la posición de sentado.

Se recomienda preferentemente la utilización de inodoros a mochila y los de pulsador tipo cadena.

3.2.3.3 Mingitorios:

El borde superior del artefacto se colocará a 0.40 m medida desde el nivel del piso y 0.40 m de distancia desde el eje del artefacto hasta el eje de la barra de sujeción. El mecanismo de descarga no deberá ser del tipo accionable con los pies. (Ver Fig. N° 16)



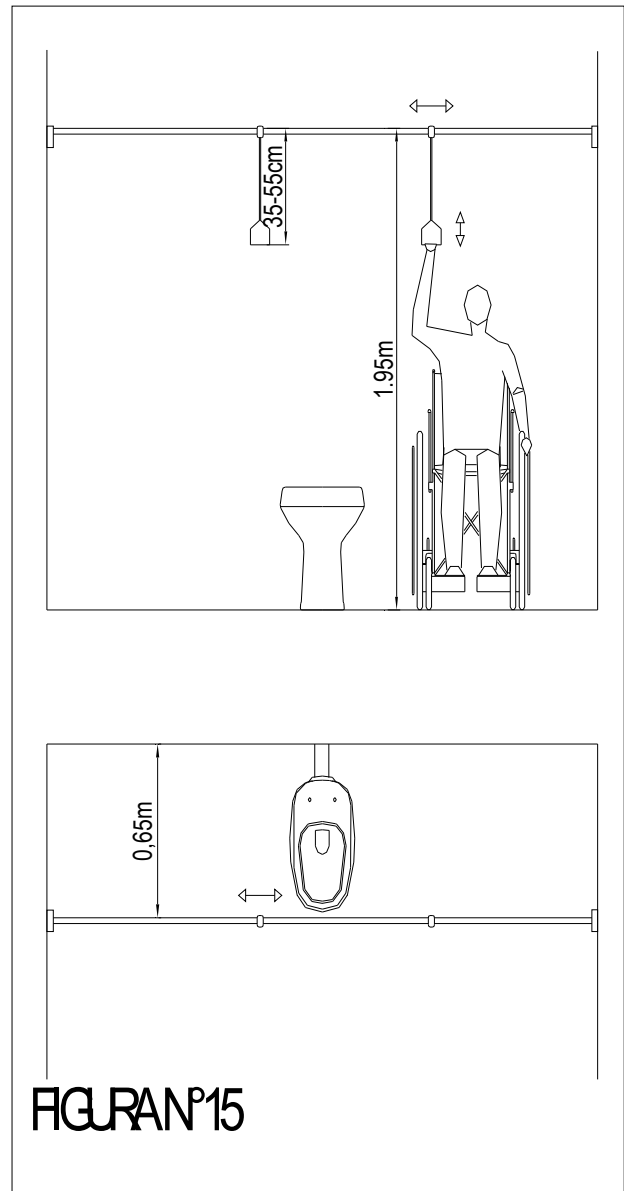
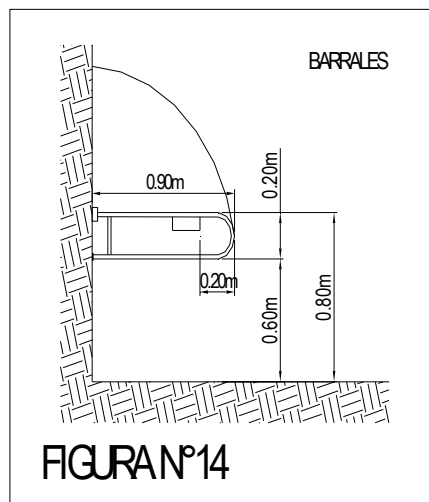
3.2.3.4 Barrales:

Será obligatoria la instalación de barras de apoyo en locales sanitarios, retretes y duchas. Los barrales deberán permitir un giro de 90°, a fin de poderlos abatir y ubicar verticalmente.

Su diseño no presentará bordes agudos.

En caso de utilizar asaderas de forma triangular, éstas se suspenderán de una barra rígida, ubicada suspendida sobre el inodoro a 1.95m de altura y a 0,65m de distancia de la pared de apoyo del inodoro.

La altura del brazo del triángulo será de 0.35 m a 0.55 m. El brazo del triángulo deberá correr sobre la barra de sostén. (Ver Figs. N° 14 y 15)



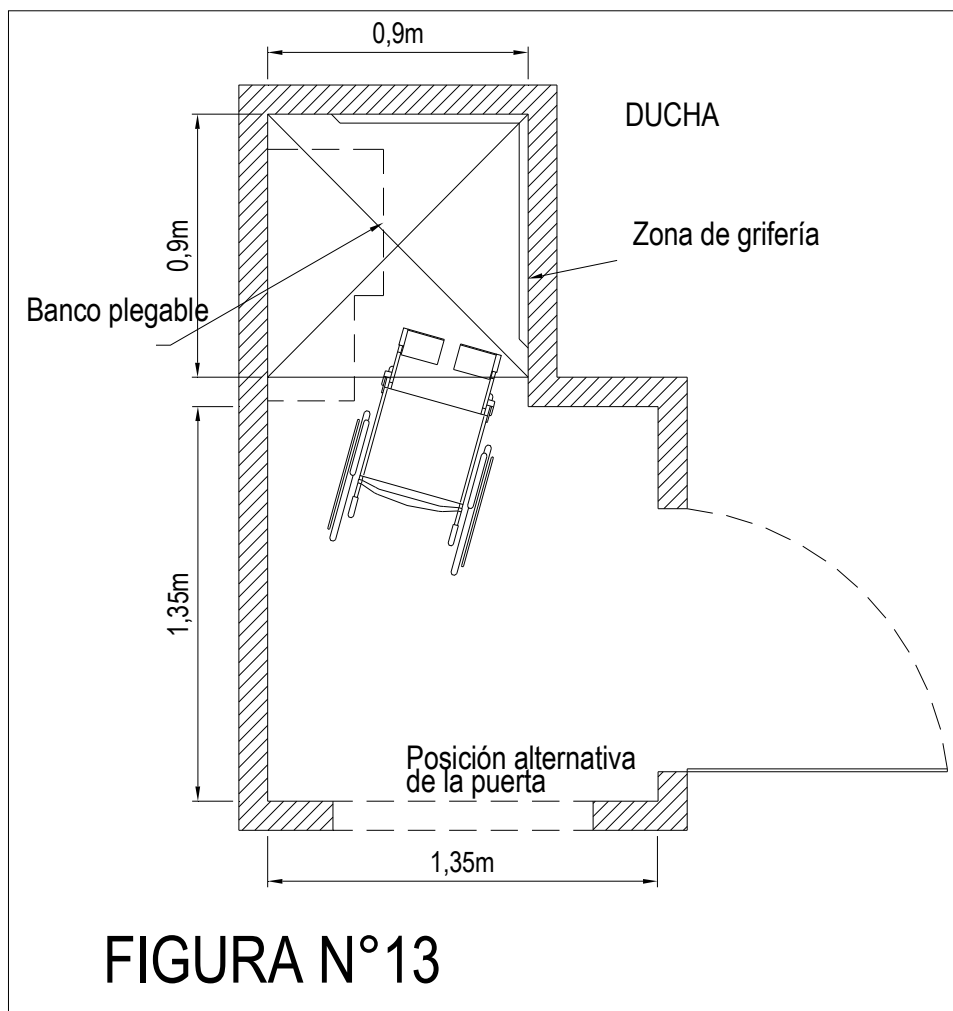
3.2.3.5 Duchas:

Se instalarán duchas en locales sanitarios de clubes, gimnasios y todo otro edificio cuya función así lo requiera.

Las dimensiones mínimas del receptáculo de ducha serán de 0.90 m de ancho por 0.90 m de largo.

El piso se ejecutará con material anti-deslizante. Se colocarán barras alrededor a una altura de 0.90 m.

Se proveerá de un banco plegable adicional al muro y ubicado a 0.50 m de alto. La grifería se ubicará en la pared frente al banco, debiendo instalar obligatoriamente duchas de pared y de mano y jabonera con agarraderas de 1.00 m del nivel de piso. (Ver Fig. N°13)



4. SALAS DE ESPECTACULOS

4.1.1 Será obligatorio destinar el 2% de la capacidad de asientos para uso exclusivo de discapacitados no ambulatorios y semi-ambulatorios.

Los lugares asignados para ubicar las sillas de ruedas no deben estar en una zona segregada del público, sino dispersas por todos los niveles y partes del sitio de reunión.

4.1.2 Ancho de pasillos y corredores:

La dimensión mínima admitida, en todos los casos será de 1.20 m, por tanto se modifica el párrafo correspondiente del Art. N° **5.3.5-18** , del Código vigente.

4.1.3 Dimensionamiento:

Las zonas que se destinen a la ubicación de sillas de ruedas, serán perfectamente accesibles y horizontales.

Las dimensiones mínimas necesarias para ubicar una silla de ruedas serán 1.25 m de largo por 0.90 m. (*Ver Fig. N° 17*)

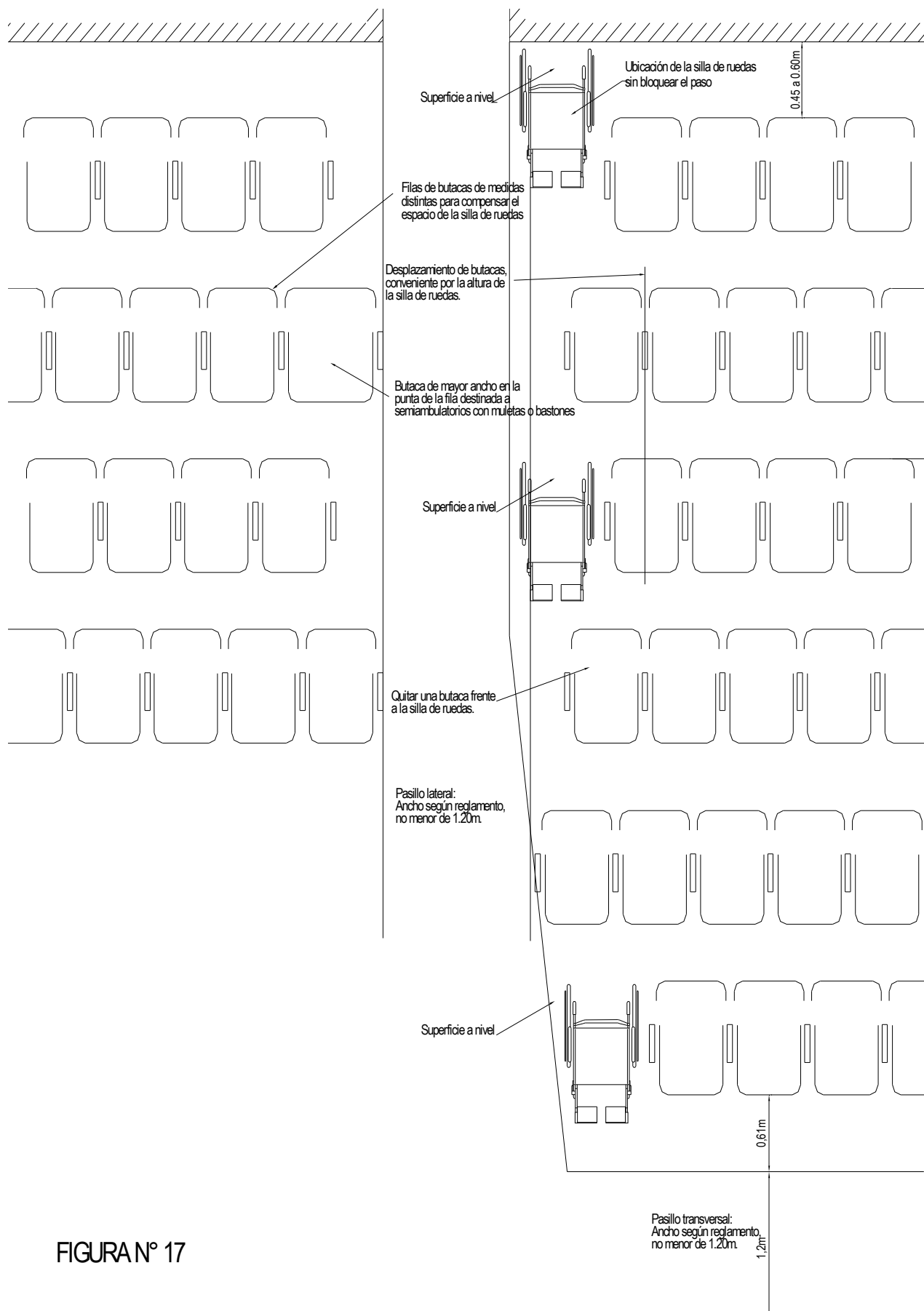


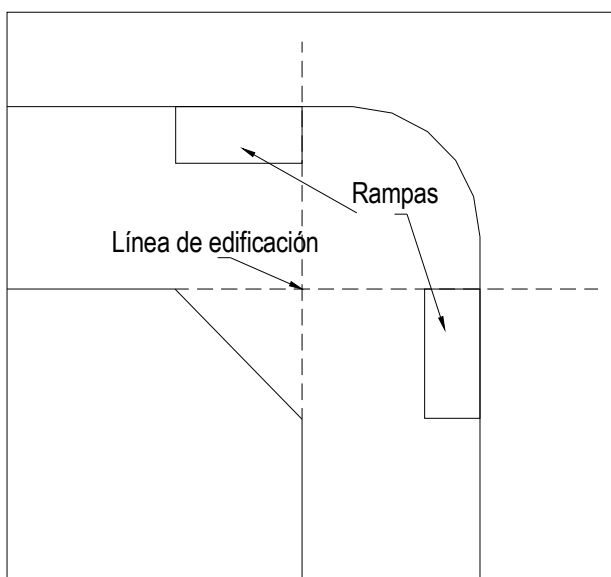
FIGURA N° 17

NORMAS URBANISTICAS

1. CIRCULACIONES PUBLICAS

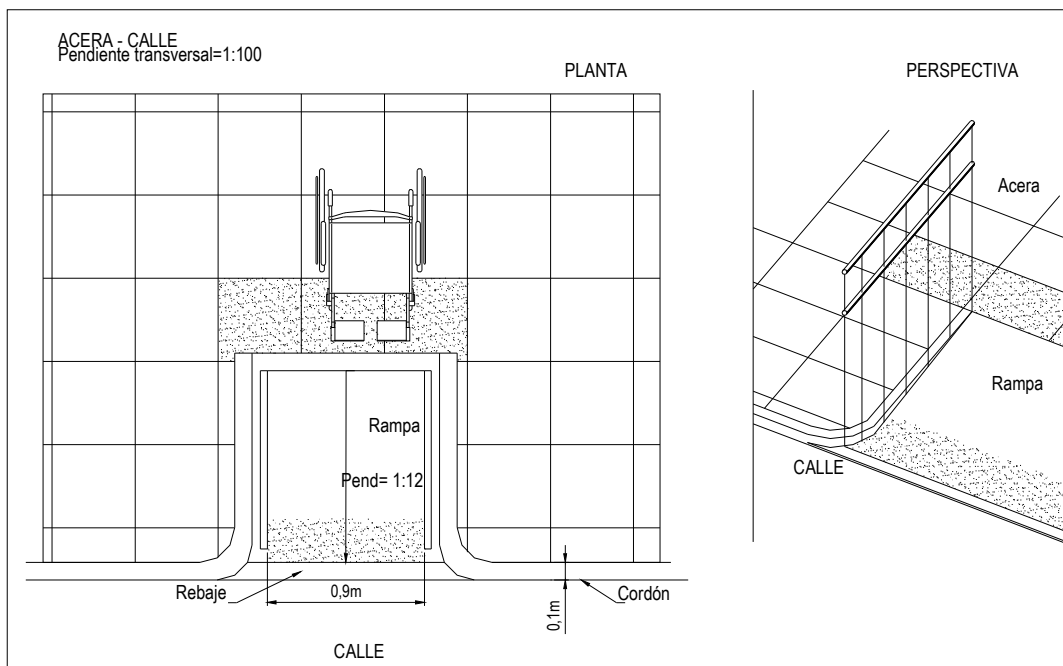
1.1.1 Desnivel existente entre nivel de vereda y calzada:

En todas la aceras y /o circulaciones peatonales de cualquier carácter, deberán ejecutarse rampas de circulación, para el desplazamiento de discapacitados motores, los que tendrán por objeto salvar los desniveles previsto o existentes entre la calzada y la acera propiamente dicha.



1.1.2 Ubicación:

Las mismas se ubicarán en todas las esquinas del Microcentro determinado en el Código de Edificación de la Ciudad de San Juan, debiendo preverse la delimitación lateral de las zonas así definidas, se utilizarán a tal fin barreras laterales, según se especifica en croquis, los que contarán con señalización adecuada (símbolo de la silla de ruedas).



1.1.3 Dimensiones:

Estas rampas tendrán una luz libre de 0.90 m. La pendiente máxima permitida será de 1:12, pudiendo mantenerse un desnivel de hasta 1.5 cm entre calzada y acera.

El ancho fijado será medido a partir de la proyección de la línea municipal y en dirección perpendicular al eje de la calzada. El material de ejecución permitido será hormigón simple.

1.1.4 Boulevard:

En casos de vías de circulación vehicular en las que existan o se prevean la ejecución de boulevard, cuyo ancho no permita la ejecución de rampas, ésta deberá interrumpirse en correspondencia con las rampas de veredas definidas en el Art. N° [1.1.2.](#)

En el caso de que el ancho del boulevard sea de 2.50 m o más sí se ejecutarán las rampas descriptas precedentemente, definiéndose así mismo zonas de dirección sin pendientes para la silla de ruedas, de 1.20 m de ancho mínimo.

1.2 PASEOS PÚBLICOS (plaza, plazoletas, parques, etc). VEREDAS MUNICIPALES.

1.2.1 Veredas perimetrales:

En la selección de materiales de ejecución de veredas, deberá tenerse en cuenta que el resultado final será una superficie no deslizante, con pisos lisos, sin resaltos. En caso de instalación de rejillas, sólo se permitirán aquellas cuya abertura no superen los 0.02 m de ancho y colocados perfectamente a nivel de piso

1.2.2 Senderos principales y veredas perimetrales con desniveles mayores de 0.15 m:

En los senderos principales de los paseos públicos, se deberán ejecutar rampas de circulación de 1.80 m de ancho mínimo.

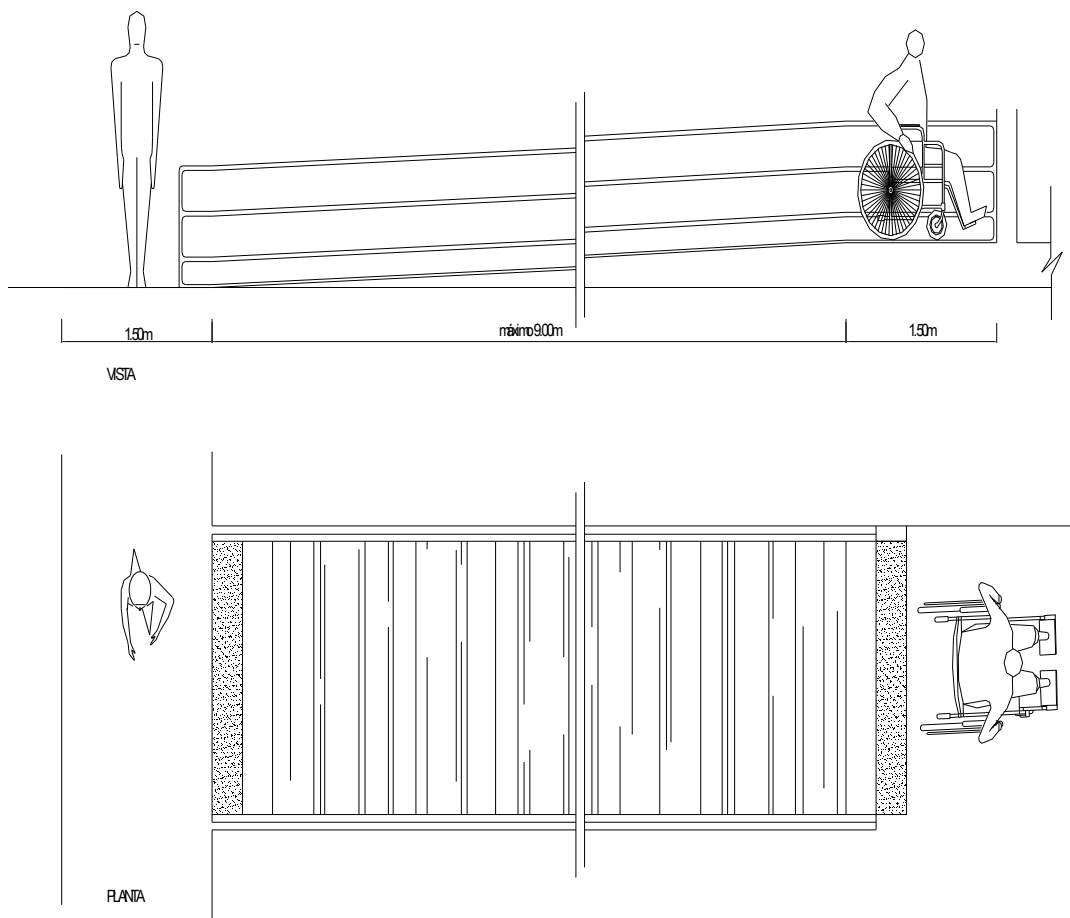
La pendiente óptima es de 1:20, la pendiente máxima permitida será de 1:12, con las condiciones establecidas en el punto N° [1.1.3](#) de [Normas Edilicias](#). El desarrollo de estas rampas no podrá superar los 9,00m, sin interrupciones horizontales. Estos descansos deberán permitir el giro de 180° de la silla de ruedas y sus dimensiones mínimas serán de 1,80m por 1,50m

Estas rampas serán delimitadas lateralmente por cordones de protección de 0,10m de ancho por 0,10m de alto.

El piso deberá ser ejecutado con materiales anti-deslizante y en lo posible, diferenciado en su textura del piso utilizado normalmente en senderos peatonales, de preferencia hormigón simple texturado.

En pendientes mayores de 1:20 será obligatoria la colocación de pasamanos dobles, a una altura de 0.75 m y 0.80 m respectivamente, cuya sección no será mayor de 4 cm, debiendo presentar bordes perfectamente redondeados.

(Ver Fig. N° 18)



1.3 ACCESOS Y CIRCULACION EN GALERIAS COMERCIALES.

1.4

Será de aplicación a efectos de lograr plena accesibilidad de lo dispuesto en el Art.

N° 1.1 EJECUCION DE RAMPAS EN EDIFICIOS

2 ESTACIONAMIENTOS

2.1 Estacionamientos comunes:

En los estacionamientos comunes que se construyan para el servicio de edificios públicos y privados de uso público, según lo establece la Resolución de la D.P.D.U. N° 417, deberá preverse que en un estacionamiento de hasta un total de 25 automóviles, por lo menos un espacio será de uso exclusivo de discapacitados

motores.

Para capacidades superiores de 25 automóviles se establece un porcentaje del 4% mínimo.

Las dimensiones mínimas a considerar serán: ancho 3.50 m y largo 5.50m.

Dicha zona o lugar de estacionamiento deberá señalizarse convenientemente a tal fin, con el símbolo de la silla de ruedas.

El diseño deberá contemplar una buena accesibilidad a dicha zona de estacionamiento sin barreras y preferiblemente a nivel del edificio, de ejecutar rampas éstas se ajustarán a lo dispuesto en el Art. N° [1.1](#) de [Normas Edilicias](#).

2.2 Salida de playa de estacionamiento:

En las playas de estacionamiento será obligatoria la señalización a través de semaforización, uso de colores reglamentarios e instalación de alarmas de prevención y toda otra medida que estipule la Dirección de Tránsito y Transporte.

3 OBSTACULOS A LA VIA PUBLICA

3.1 Generalidades:

No se permitirá bajo ningún concepto la ubicación de postes, arbolados, medidores, kioscos, carteles, ni otros elementos que obstaculicen la circulación y visual en el espacio delimitado por la proyección de la línea de ochava, hasta su intersección con el cordón cuneta y el borde exterior de la calzada, exceptuando de esta norma exclusivamente la colocación de semáforos, postes de señalización de calles y lo dispuesto en el Art. N° [1.1.2](#) de las presentes normas. Deberá cumplirse estrictamente el Art. [5.9.1.7](#) del Código de Edificación que hace referencia al mantenimiento de las veredas.

3.2 Acceso a garajes particulares:

Todo desnivel existente entre el nivel de piso de la vereda municipal y el nivel del

piso del garaje o estacionamiento dentro de un predio, deberá ser resuelto internamente al mismo, nunca sobre la vereda municipal.

3.3 Limitación de las salientes de las fachadas:

Art. N° [5.3.3.4](#) del actual Código "**Salientes en el piso bajo**", con el siguiente agregado: no se permitirá la colocación de aparatos de aire acondicionado ni ningún otro por debajo de 2,10m y con una saliente máxima de 0,05m de altura debiendo tomarse las medidas correspondientes para la supresión de situaciones de hecho existentes.

VIGENCIA DEL ACTUAL CODIGO DE EDIFICACION

Se recuerda la plena vigencia de aquellos artículos que definidos en el Código de Edificación, son aplicación expresa en el tema de la eliminación de barreras urbanísticas.

Art. N° 5.3.3.4 - Limitación de las salientes en las fachadas - Salientes en piso bajo.

Sólo se permitirá en los primeros 3,00m de altura de las fachadas principales sobresalir de la línea municipal:

- a) Umbrales y antepechos, en no más de 0,03m siempre que se redondeen las aristas
- b) Vitrinas en no más de 0,15m y sólo cuando la Autoridad Competente lo autorice, atendiendo razones de tránsito.
- c) Ménsulas de balcones o voladizos, lísteles, guardapolvos u otros elementos a una altura superior a 2,00m y dentro de una línea inclinada 1,20m hasta 2,70m siguiendo otra línea que una éste punto con el extremo de la saliente máxima de 1,00m permitida para los balcones a la altura de 3,00m.

No se permitirá sobresalir hojas de puertas, ventanas o celosías.

Art. N° 5.3.3.8 - Cuerpos salientes cerrados

En toda fachada se permitirá que los pisos altos ubicados a una altura no menor de 3,00m, medidos desde la acera, avancen hasta un máximo de 0,50m de la línea municipal formando un saliente cerrado. En caso de ochavas se permitirá que el cuerpo saliente avance hasta un máximo de 1,00m.

El cuerpo saliente deberá apartarse no menos de 1,00m de las divisorias en las fachadas principales.

Para saliente de mayor magnitud será necesario en cada caso una autorización de la Autoridad Competente, quien podrá negarla o concederla, bajos ciertas condiciones especiales a considerar en el momento oportuno y de acuerdo a las circunstancias especiales de cada proyecto.

Art. N° 5.3.5.0- DE LAS CIRCULACIONES Y MEDIO DE SALIDA

5.3.5.1 - Trayectoria:

La línea natural de libre trayectoria de las circulaciones de un edificio hasta su salida al exterior, debe desarrollarse a través de pasos comunes y no estar interrumpida por locales de uso o destinos diferenciados.

5.3.5.2 - Situación de las salidas en planta baja

a) Locales frente a vía pública: Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad locativa en piso bajo y que tengan una ocupación superior a 300 personas y siempre que algún punto del local diste más de 35,00m de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso, salvo que se disponga de una segunda salida de escape fácilmente accesible hacia el exterior. Para el segundo

medio de egreso y para la salida de escape, podrá utilizarse la salida general o pública que sirva a pisos altos siempre que el acceso a ésta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

b) Locales interiores: Todo local susceptible de una ocupación superior a 200 personas, constará por lo menos con dos puertas situadas a la mayor distancia posible una de otra y que conduzcan a alguna salida general exigida. La distancia máxima desde un punto dentro del local a una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público que conduzca a la vía pública será de 30,00m.

5.3.5.3 - Situación de las salidas en los pisos altos, sótanos - subsuelos.

a) Números de salidas: Todo local o conjunto de locales en planta alta ó subsuelos, tendrán por lo menos dos salidas exigidas a disposición de los ocupantes del piso, cuando sea susceptible de una ocupación mayor de 200 personas.

b) Distancia máxima a cada escalera: Cualquier punto de un piso no situado en piso bajo, estará dentro de una distancia de 25,00m de una caja de escalera siguiendo la línea natural de libre trayectoria.

c) Situación de la caja de escalera: La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve y se interrumpirá en el piso bajo a cuyo nivel comunicará con la vía pública.

d) Características de la salida: Cuando una superficie de piso reciba la afluencia de personas de un piso intermedio, tendrá

suficientes medios de egreso para la totalidad de los ocupantes afectados.

Cada unidad locativa tendrá acceso directo a medios generales exigidos de egreso.

5.3.5.4 - Condiciones generales de las salidas exigidas:

Ninguna puerta, pasaje, escalera y otro medio exigido de salida, será obstruido o reducido en el ancho exigido.

La amplitud de los medios exigidos de salida se entenderá calculada en forma acumulativa, de modo que permite evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él. Un medio exigido de salida no deberá superponerse con el de entrada o salida de vehículos; en caso de coexistir deberán acumularse los anchos exigidos.

5.3.5.5 - Señalización de los medios exigidos de salida:

Donde los medios exigidos de salida general o públicos no puedan ser fácilmente discernidos por los ocupantes del edificio, se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, colocación que en cada piso será claramente indicada en corredores largos en superficies abiertas de pisos o en toda otra situación que así lo exija.

La ubicación, tipo, tamaño y carácter general de los signos, serán uniformes para todos los casos y edificios y serán aprobados por la Autoridad Competente.

5.3.5.8 - Ancho de las puertas:

El ancho acumulado mínimo de puertas correspondientes a toda superficie de piso o local, que den paso de comunicación general o pública, o a otros medios de salida exigida a vía pública, será de 0.90 m para las primeras 50 personas y 0.20 m adicionales para

cada 50 personas de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas en **"Medios de egreso en lugares de reunión sujetos a inspección"**.

5.3.5.9 - Características de las puertas:

Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.

No será permitido que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino sobre el rellano, descanso o plataforma y hacia el exterior.

5.6.1.1- Vallas provisionarias

Obligación:

Es la obligación la colocación en la acera de una valla provisoria en toda la extensión del frente, en cualquier trabajo que por su índole sea peligroso, incómodo o que signifique un obstáculo para la vía pública.

Esta valla no podrá instalarse sin haberse antes iniciado el expediente de permiso para las obras y no podrá destinarse a otros fines que los propios de la construcción.

5.6.1.2 - Construcción

Las vallas provisionarias se construirán de tablas en perfecto estado y que impidan en absoluto la caída de material al exterior.

Las puertas que se coloquen no abrirán al exterior y estarán provistas de los medios necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

Cuando por circunstancias especiales, verificadas por la Inspección, fuera imprescindible utilizar el espacio limitado por la

valla para establecer el obrador de las mezclas, deberá evitarse que éstas o los materiales que la compongan se escurran sobre la acera. Se evitará todo daño o incomodidad a los transeúntes.

5.6.1.3 - Dimensiones

El alto mínimo de la valla será de 2 m, en aceras cuyo ancho no exceda de 1.50 m podrá colocarse a una distancia no mayor de 0.75 m de la línea municipal y de no más de la mitad del ancho de la acera cuando ésta no exceda de los 1.50 m. En cualquier caso, deberá dejarse un paso libre de 1 m de ancho entre la valla y el filo del cordón del pavimento de la calzada o entre la valla y los árboles de la acera.

5.6.1.4 - Ocupación de la vía pública mayor que la fijada.

En casos excepcionales a solicitud del interesado, la Autoridad Competente podrá autorizar la ocupación de una superficie de vía pública mayor que la establecida en éste Código.

5.6.1.5 - Retiro

Una valla provisoria será trasladada a la línea municipal a la brevedad posible. La Autoridad Competente fijará el término que estrictamente deba permanecer una valla fuera de la línea municipal. Excedido éste término el retiro podrá ser efectuado por Administración a costa del Profesional responsable.

En los casos que se hubiere quitado el pavimento de la acera, hasta la confección del definitivo, aquél se reconstruirá de inmediato.

5.6.2.6 - Protección contra accidentes

A lo largo de los lados abiertos de una excavación deben colocarse barandas o vallas. Dichos requisitos podrán omitirse a

juicio de la Autoridad Competente, en lados no adyacentes a la vía pública. Además se proveerán los medios convenientes de salidas en las excavaciones.

5.6.2.7 - Depósito de tierra

En ningún caso, ni con pretexto alguno, se depositarán tierras en la vía pública.

5.6.3.4 - Limpieza de la vía pública

Si la producción de polvo proveniente de una demolición llegara a causar molestias al tránsito en la calle, el responsable de los trabajos deberá proceder a la limpieza de la misma tantas veces como fuera necesario.

5.6.3.5 - Peligro para el tránsito

En caso que una demolición ofrezca peligro se usará de todos los recursos técnicos aconsejables. Cuando el peligro fuera para el tránsito se avisará de inmediato a la Autoridad Competente, se colocarán señales visibles de precaución y además, a cada costado de la obra, personal que avise del peligro a los transeúntes.

5.6.3.6 - Medidas adicionales de protección

La Autoridad Competente podrá imponer el cumplimiento de cualquier medida de previsión que las circunstancias del caso demanden, como por ej: cobertizos sobre aceras, puente para pasajes de peatones, etc.

5.9.1.7 - Veredas

Las veredas tendrán el ancho que determine para cada zona la Autoridad Competente, quien debe ser consultada antes de su

ejecución.

Es a cargo del propietario la conservación de la vereda y del nicho en que ubiquen los árboles de la calle.

La construcción de las veredas se hará con la mayor celeridad, para obstaculizar lo menos posible el tránsito de los peatones. Se permitirá preparar las mezclas en la calzada junto al cordón y terminado el trabajo, de inmediato se limpiarán la vereda y la calzada.

Para proteger a las veredas sólo se permiten utilizar tablones y alfajías de madera, quedando terminantemente prohibido el empleo de vallas de alambre o cuerdas.

Cuando se pavimente la calle, si los niveles de la calzada se alterasen o la vereda variara en su ancho, la Autoridad Competente puede exigir del propietario de la vereda que se la rehaga, o en ciertos casos, la arregle hasta dejarla a su juicio en buenas condiciones.
